

GACETA MEDICA DE MEXICO

PERIÓDICO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

TOMO V.

MEXICO, 15 DE ABRIL DE 1905.

2ª SERIE.—NUM. 8.

MEDICINA LEGAL.

LOS ALCOHOLICOS CRONICOS Y NUESTRO CODIGO PENAL

MEMORIA PRESENTADA
Á LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE MEXICO

Por el Dr. Juan Peón del Valle.

PREÁMBULO.

La tarea que con tanto brío se ha emprendido en estos últimos tiempos, de combatir el alcoholismo, hace que nos parezcan buenos, ó cuando menos justificados, todos los medios que aparentemente nos conduzcan á la destrucción de la espantosa plaga; este afán, tan digno de encomio, ha llevado, sin embargo, á muchas exageraciones. Lo mismo ha pasado en varias épocas, con otras ideas no menos nobles.

He aquí uno de los obstáculos que probablemente encontrarán mis ideas, para ser aceptadas: se creará que, admitiendo lo que digo, se crea una especie de privilegios para el ebrio habitual; y no es así, ya lo repetiré en el curso de mi memoria. Reprímase el vicio de la embriaguez por todos los medios que se crea conveniente, castíguese al que abuse del alcohol, por el abuso mismo; pero que no se den leyes que parezcan negar que el alcoholizado es un enfermo de la inteligencia.

Cada progreso realizado por la jurisprudencia, se ha señalado por una restricción del campo de la responsabilidad: en un principio, los objetos eran tan responsables como los animales y los hombres; después, los animales y las cosas dejaron de tener la responsabilidad del daño que ocasionaran, pero todos los hombres eran responsables al mismo grado. Innumerables enajenados fueron víctimas de estas ideas; aparece Pinel, y los enajenados empiezan á te-

ner el privilegio de la irresponsabilidad. Pero poco á poco la clase de los enajenados se ha ido haciendo más y más numerosa, y con ella la de los irresponsables. Los jurisconsultos no han podido ver indiferentes esta disminución del número de los penados, sin temer que esta apariencia de impunidad creciente, hiciera aumentar el número de los criminales. Con el objeto de esclarecer y de fijar mis ideas, he recorrido, al escribir esta memoria, las opiniones de legisladores antiguos, y he podido convencerme de lo exagerado y muchas veces de lo absurdo de tales temores. Cuando se juzgaba á los enajenados responsables de sus actos, se exclamaba: ¿Qué va á ser de la sociedad el día en que un hombre, porque está enfermo, pueda disponer de la vida de sus semejantes sin exponerse al castigo? Castiguemos á los locos, y se reducirán por el ejemplo; es conocido el saludable influjo que tienen los castigos para mantener el orden en los manicomios. Y luego se agregaba el adagio de consecuencias tan inmorales como otros muchos: «No hay loco que coma lumbre.»

Y á pesar de esos temores, el número de los irresponsables ha ido creciendo, sin que aumente paralelamente la criminalidad. Es innegable que los progresos de las legislaciones se han hecho constantemente, en fuerza de la restricción señalada del campo de la responsabilidad. Para demostrar estos hechos, he tenido que exponer brevemente, al empezar mi trabajo, la evolución de las ideas de derecho y de responsabilidad.

Expongo, después, las disposiciones de nuestro Código Penal, de las cuales resulta una triste consecuencia en la práctica: basta, en multitud de casos, que el juez se convenza de que el acusado es un ebrio habitual, para que, sin investigación alguna, respecto á sus facultades mentales, aplique el estrecho criterio que la misma ley le señala.

Después de haber demostrado que la reduc-

ción del campo de la responsabilidad, en vez de ser un peligro, es un progreso, creo que ya no aparecerá temible la modificación de las disposiciones legales, sobre todo si se demuestra que las vigentes pueden dar lugar á injusticias. Para hacer esta demostración, tenía yo que estudiar la responsabilidad de los ebrios; pero este estudio carecería de claridad si antes no me ocupara en la responsabilidad en general. Por eso trato estos puntos en ese orden, antes de llegar á las conclusiones.

Sé que el asunto es muy difícil de tratar; sé que, casi seguramente, las imperfecciones de mi memoria serán imperdonables; pero también sé que es útil llamar la atención de los que saben hacia una cuestión tan importante y tan poco estudiada entre nosotros. Por eso he escrito sobre este tema.

I

LA LEGISLACION Y EL ALCOHOLISMO CRONICO.

Al considerar las causas que suprimen ó que limitan la responsabilidad, no podía olvidar el legislador al agente que, desde los tiempos de la leyenda bíblica, hacía perder al patriarca el respeto de sí mismo y lo exponía á la burla de sus hijos. Es interesante revisar, aunque sea de modo rápido é incompleto, cómo refieren los filósofos que han nacido y se han desarrollado esas causas de atenuación ó de exclusión de la responsabilidad. De esta revista espero obtener algunos datos útiles para el fin de esta memoria.

Dice Letourneau: «El movimiento reflejo de la defensa, es la raíz biológica de las ideas de derecho, de justicia, puesto que él es, evidentemente, la base misma de las leyes, de la ley del talión.» En efecto, el animal que ataca y muerde al látigo que lo hierde; el niño que se levanta y golpea al mueble que lo hizo caer; el salvaje de la Tierra del Fuego que se vuelve y machaca la cabeza de su hijo porque volcó la cesta que, con gran trabajo, había llenado de moluscos (citado por Darwin), son ejemplos de la primera manifestación de la idea de defensa que aparece en el cerebro y se revela por actos.

Con el tiempo y el desarrollo intelectual, al acto inmediato é irreflexivo, sucede el acto tardío y meditado, y nace la venganza; la manifes-

tación de defensa es reemplazada entonces por la idea de castigo. Con el castigo aparece la responsabilidad: primero, sólo era responsable el autor de la ofensa y sólo se consideraba perjudicado el ofendido; pero más tarde, con los progresos de la humanidad, la responsabilidad se extendió á todo el grupo: á la familia, la tribu ó el gremio. Al mismo tiempo se consideró ofendida y tuvo deseos de venganza toda la agrupación que veía lesionado á uno de sus miembros. Acabamos de ver que, todavía en nuestros días, los actos de unos cuantos oficiales rusos, contra unos pocos pescadores ingleses, han puesto frente á frente á dos naciones enormes. En el siglo X, en Inglaterra, la mujer era castigada por el crimen de su marido, y en el siglo XI el gremio respondía por el delito de uno de sus miembros. En Francia, en el siglo XVIII, se castigaba á toda la familia de los regicidas, y hoy, en China, el delito de dejar la tierra sin cultivo, se castiga en el propietario y en los jefes ó autoridades de la localidad. Como éstos podríamos citar muchos ejemplos.

A medida que la responsabilidad parecía ensancharse en un sentido, en el del número, se limitaba más y más en otro; y este otro sentido es el que directa y principalmente nos interesa considerar. En un principio, la simple atribución del hecho, era el único elemento de responsabilidad, y por eso se castigaba á las cosas inanimadas y á los cadáveres. La responsabilidad de los animales, que hoy nos hace reír, fué una cosa perfectamente admitida: muy conocida es la acción de Xerxes, quien hizo flagelar al mar porque devoró su puente de barcas. Bajo el reinado de Francisco I, hubo un litigio entre los propietarios de fincas rústicas y las orugas; en 1396, se ahorcó á una marrana porque devoró la cara á un niño; en 1474, en Kahlenberg, fué judicialmente quemado un gallo, acusado de haber puesto un huevo, el cual también fué sentenciado á la hoguera. La Iglesia castigaba con anatemas terribles, durante la Edad Media, á las ratas de los campos que destruían las sementeras.

Se hizo desaparecer de la legislación la responsabilidad de los animales, cuando se quiso que formara parte de esa responsabilidad, la conciencia plena del acto efectuado. La conciencia que tiene el individuo del acto *efectuado*,

le hace creer que la misma conciencia existía, con los mismos caracteres *antes de ejecutarlo*, y que, si lo llevó á cabo fué *porque así lo quiso*. De este modo debe de haber nacido en nuestro espíritu la idea del libre albedrío.

El libre albedrío ha sido, desde entonces, la base de todos los códigos, y no ha sido bastante el penoso esfuerzo de muchos sabios para hacer desaparecer las injusticias á que ha dado lugar esta noción, aunque ya se haya atenuado grandemente su exagerado influjo. Primero, el libre albedrío era un atributo de todos los hombres; no había diferencia entre el cuerdo y el loco. No necesito citar las historias de los poseídos, de los hechiceros, ¹ etc., etc., es conocido de todos el obligado destino que los tribunales daban á estos desgraciados: siempre iban al potro y después á la hoguera. Esto se hacía, en parte, por ignorancia de la Patología Mental, y en parte, por el extravío de las ideas. En Francia, por ejemplo, existían decretos que ordenaban á los jueces proceder con todo rigor, sin tener en cuenta la locura ó la demencia cierta; y si en 1670 había una ordenanza que declaraba irresponsables á los locos, también en esa época, la locura era un hecho de los llamados *justificativos*, es decir, que su prueba no se admitía sino hasta después del proceso. ² El loco no obtenía de este modo ningún beneficio práctico.

La vida de Pinel señala una era de gloria para la medicina: sólo su genio pudo vencer la resistencia de los jurisconsultos para conceder que puede haber irresponsables, y aun en nuestros días, esta resistencia se muestra tenaz é implacable, y casi en todos los casos en que interviene el médico legista, le parece al espectador, que el médico es el defensor del reo y el juez su acusador.

Para que los juristas admitan sin oposición la inculpabilidad, se necesita que se trate de un maniaco furioso ó de un demente, ó de un idiota, de un caso, en fin, cuyo diagnóstico puedan hacer ellos mismos, sin necesidad de la opinión del alienista. Yo me permitiría señalar la lec-

tura de criminalistas como Troplong y Fabreguette para que se vea la intensidad de esta oposición que tan tenazmente hacen los abogados á las doctrinas médicas.

Sin embargo, á pesar de esta renuencia de los magistrados á reconocer la irresponsabilidad, en ciertos casos es ya mucho lo que se ha limitado el campo *del franco albedrío*. En efecto: antiguamente, el libre albedrío era igual para todos, lo mismo para los cuerdos que para los alienados; en tanto que, en nuestros días, los códigos declaran exculpante á la demencia. El mal está en que esta palabra «demencia,» es demasiado vaga, y mientras que, como dije arriba, para los juristas sólo debe de aplicarse á los casos de locura con delirios generales y muy manifiestos, ó á los idiotas, para los médicos debe de comprender un número inmenso de individuos, que hoy, generalmente son tenidos por perfectamente responsables de sus actos. De modo que, *teóricamente*, la ley es buena, porque, de acuerdo con médicos y jurisconsultos, hace irresponsables á los dementes; pero *prácticamente*, hay multitud de individuos que, debiendo de ser tenidos por dementes, se les considera como responsables. Esto es, á mi modo de ver, lo que pasa en muchas ocasiones con los alcohólicos crónicos, y á ponerlo de manifiesto tiende la presente Memoria.

Dice nuestro Código Penal:

Art. 11. Hay delitos de culpa. . . .

IV. Cuando el reo infringe una ley penal hallándose en estado de embriaguez completa, si tiene hábito de embriagarse, ó ha cometido anteriormente alguna infracción punible en estado de embriaguez.

Art. 34. Las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal por la infracción de leyes penales, son:

3. La embriaguez completa que priva enteramente de la razón, si no es habitual, ni el acusado ha cometido antes una infracción punible estando ebrio; pero ni aun entonces queda libre de la pena señalada á la embriaguez, ni de la responsabilidad civil.

Faltando los dos requisitos mencionados, habrá delito de culpa con arreglo á la frac. IV del art. 11.

Art. 41. Son atenuantes de tercera clase:

I. La embriaguez incompleta, si es acciden-

¹ Véase Michelet, La Sorcière y L. F. Calmeil, de La Folie. Bailliere, Paris, 1845.

² A. Hamon, Determinismo y Responsabilidad. Traducción de Hellenio-Gallach, pág. 125.

tal é involuntaria, y el delito de aquellos á que ella provoca.

Como se ve, nuestra ley quiere que se tengan presentes, principalmente, dos condiciones para calificar á la embriaguez de circunstancia excluyente ó atenuante de la responsabilidad, ó capaz de transformar al delito intencional en delito de culpa: Si la embriaguez es completa ó no lo es. Si es habitual ó accidental, con la idea tácita de que la embriaguez habitual es voluntaria.

Vamos á examinar, desde el punto de vista médico, cada una de estas dos condiciones, y para no entrar en una discusión que sería interesantísima, pero que nos llevaría muy lejos, y ensancharía de modo innecesario esta Memoria, voy á dar por concedido, pero sin admitirlo nunca, que haya grados en la responsabilidad jurídica. A mi juicio, tienen razón los que afirman que la responsabilidad ó existe íntegra ó no existe; pero que no puede ser incompleta ni atenuada. Aun admitiendo que tal escala de responsabilidades pudiera existir, lógicamente hablando, examinemos, digo, las mencionadas condiciones señaladas por la ley, para ver si son suficientes, por sí solas, para *fixar* de un modo indiscutible la responsabilidad individual, ó si es necesario quitarles este poder de definirla y precísalas.

¿Qué debe entenderse por embriaguez completa? Para los médicos, la respuesta es muy fácil: es completa la embriaguez, cuando el alcohol ha producido el máximo de intoxicación compatible con la vida del paciente; es decir, cuando éste está en el coma. Pero para el jurisconsulto, el calificativo de completa ha de tener otra acepción, pues que en el coma no es posible cometer delitos. La ley se refiere á «la embriaguez completa, que priva enteramente del uso de la razón.» y cómo deben conservarse, además, las facultades de hablar, de moverse, etc., etc., tenemos que concluir en que para la ley, es completa la embriaguez, cuando llega á un período, muy difícil de precisar indudablemente, en el que el individuo está privado de la razón, pero no de las facultades de relación.

Por «razón» debe entenderse, en este caso, el *juicio*, el discernimiento de lo bueno y de lo malo, y la ley requiere que el individuo esté

enteramente privado de esta facultad de apreciación de los hechos, para que la embriaguez se llame completa y suprima ó atenúe la responsabilidad.

La razón que ha tenido el legislador para quererlo así, es que, mientras el individuo pueda reconocer el bien y el mal, está en aptitud de obrar conforme al uno y de huir del otro, y que, por lo tanto, si no lo hace, merecerá un castigo.

Quando la embriaguez es incompleta, incompletamente funcionará el juicio; el individuo no podrá, con la misma seguridad que antes, preferir el bien sobre el mal y su responsabilidad será atenuada ó incompleta.

¿Qué criterio puede tener el juez para declarar completa ó incompleta la embriaguez de un delincuente? Ya hemos visto que la ley se lo da: la embriaguez será completa cuando el individuo esté «enteramente privado del uso de la razón.» De modo que, si uno ó varios testigos declaran que el reo se expresaba y parecía razonar con lucidez; que los actos que terminaron en la consumación del delito, así como los que la siguieron formaron una cadena lógica ó aparentemente coordinada, ó bien que el individuo sólo había ingerido una dosis de alcohol inferior á la que normalmente ingería sin embriagarse, entonces no podrá alegarse que el reo obró bajo la acción del alcohol; su responsabilidad será indudable para el juez, puesto que todos estos datos tienden á demostrar que no estaba privado enteramente del uso de la razón.

Lo mismo sucederá si el juez tiene á la vista el parte de la sección médica de la comisaría y en él se expresa que, en los momentos de cometer el delito, el reo estaba en el primer período de la embriaguez. Durante este período las facultades intelectuales, no sólo no están extinguidas, sino que hasta pueden estar exaltadas: la responsabilidad será evidente, también en este caso para la ley.

1 No deben confundirse las responsabilidades atenuada é incompleta. Los que admiten grados en la responsabilidad, hacen esta diferencia: cuando un individuo tiene una locura parcial, una monomanía, será responsable de todos sus actos no ligados con sus ideas delirantes, pero será irresponsable de los que á ellas se refieran; su responsabilidad es incompleta. Cuando un individuo no tiene toda su libertad volitiva en el momento de cometer una acción, su responsabilidad es atenuada.

Si la embriaguez es incompleta, dice el Código, puede ser atenuante; pero para eso se necesita una condición: es necesario que el delito cometido sea «de aquellos á que ella provoca.» Yo pregunto: ¿cuál es aquel delito que no pueda ser provocado por la embriaguez? La cuestión psicológica, según los casos, ó será insoluble ó será pueril.

Cuando la embriaguez es completa, es necesario, para que excluya la responsabilidad, que no sea habitual, pues si lo fuese, su único efecto jurídico sería el de transformar el delito ordinario en delito de culpa. Se ve por todo esto, que la costumbre de embriagarse es lo que más ha preocupado al autor de la ley, pues es lo que más constantemente se tiene en cuenta, para calificar los efectos del alcohol.

Medicamente, se puede decir, aun antes de examinar con detenimiento la cuestión, que mientras más prolongada sea la acción del veneno, más marcado serán las lesiones que produzca. Así es, en efecto, para el alcoholismo crónico; ya veremos, en su oportunidad, el cuadro á que da nacimiento y cómo domina en él la disminución enorme de todas las facultades mentales. Si el Código se funda, para establecer la responsabilidad del delincuente, en la libertad de su voluntad, y ésta tiene que estar en relación estrecha con las otras facultades del espíritu, llama la atención, que una circunstancia, como la prolongación de la intoxicación, que es capaz de debilitar á esas facultades, no sea considerada capaz de coartar esa libertad.

La explicación que dan los moralistas, es esta: «la embriaguez inveterada es un vicio, y es inmoral tratar de disculpar un delito con un vicio; además, agregan, este vicio cada día se extiende más y hace mayores estragos en la sociedad; considerarlo como atenuante ó como exculpante, sería proteger su incremento. El ebrio consuetudinario es un hombre que voluntariamente y á sabiendas, abdica de su libertad de acción y se pone en las condiciones más adecuadas para delinquir, por lo tanto, deberá ser castigado por los actos que voluntariamente se priva de poder evitar.»

Estos razonamientos podrán ser ciertos en algunos (ó en muchos) casos; pero, ¿son aplicables á todos? No, indudablemente; sabemos que hay entre los bebedores muchos individuos

que son arrastrados á los excesos alcohólicos por una fuerza superior á todo razonamiento y á todo impulso contrario, y esto se ve, muchas ocasiones, aun haciendo abstracción de los casos de *dipsomanía franca*. Por otra parte, el ebrio habitual comienza por ser un vicioso, pero muy frecuentemente, podríamos decir casi siempre, termina siendo un enfermo. Ya tendré ocasión, en el curso de esta memoria, de volver á citar las palabras de un sabio alienista, que afirma que uno de los mayores peligros á que se expone el ebrio, es á convertirse en dipsómano.

El alcoholismo inveterado produce un estado mental muy bien estudiado y conocido, y es poco lógico que al individuo que está atacado de estas perturbaciones, no se le conceda el mismo beneficio que al que las tiene producidas por otra causa. X, es un impulsivo epiléptico y hay que considerarlo irresponsable, porque es un enfermo. N, es tan impulsivo como X; pero como sus impulsiones, aunque idénticas á las de X, son producidas por el abuso del alcohol, es necesario castigarlo. Esto, realmente, parece muy poco racional. Reprimase al alcoholismo por todos los medios que se quiera; castíguese al ebrio vicioso, enciérrese al enfermo, aunque sea necesario recluirlo por mucho tiempo, en una palabra, legislese lógica y severamente contra la ebriedad, pero que no parezca cometerse el disparate, injusto, de negar que la embriaguez perturba la razón, aun cuando sea incompleta y habitual. Precisamente en los alcoholizados crónicos es en los que, con más frecuencia, la embriaguez incompleta puede producir perturbaciones que engendren la llamada irresponsabilidad jurídica.

Esto no quiere decir que, porque un individuo sea borracho consuetudinario, ha de ser irresponsable de sus actos. No; está muy lejos de mí semejante absurdo. Lo que yo quiero decir y creo que se puede deducir, con lógica correcta, de todo lo que expongo en esta Memoria, es que no basta que la embriaguez sea incompleta, y menos habitual, para que ya no pueda ser exculpante y deba siempre de ser la misma su influencia sobre la responsabilidad. Habrá casos en los que precisamente el hecho de ser el alcoholismo habitual haga que deba ser exculpante, y en los que el ser incompleta tampoco le impida suprimir la responsabilidad.

Espero que de las razones que van á seguir, resultará la evidencia de los conceptos que he expuesto en estos últimos párrafos; pero, antes de tratar particularmente dichos conceptos, voy á decir algo que juzgo pertinente, á propósito de la responsabilidad en general.

II

LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA Y EL LIBRE ALBEDRÍO.

Puesto que de la responsabilidad vamos á tratar, sería falta imperdonable de lógica no procurar fijar de antemano, el valor que esta palabra tiene para nosotros, y este pecado contra la lógica, tendría como inmediata é irreparable consecuencia el quitar claridad y dar interpretación torcida á mis apreciaciones. Estas consideraciones, á mi juicio de gran peso, son las que me han impulsado á escribir esta parte de mi trabajo, que por el sentido de generalidad en que trata de la responsabilidad, parecería, á primera vista, estar fuera de su lugar en una Memoria que tiene la pretensión de ocuparse de un caso concreto de responsabilidad criminal. Me ha parecido indispensable exponer mis ideas sobre el discernimiento y el libre albedrío, porque ellas servirán de fondo al cuadro que deseo pintar, y determinarán la luz que deberá de iluminarlo.

Dice Krafft-Ebing: «La antropología legal tiene por objeto examinar si, en un caso dado, el estado físico y psíquico de un individuo, es tal, que las condiciones de la responsabilidad (*facultad de discernimiento y libre albedrío*)¹ existen, y en el caso contrario, buscar y probar si están modificadas y en qué extensión, ó si están completamente abolidas por procesos orgánicos y por cuáles. Este examen debe moverse en el terreno de la observación y de la experiencia médicas, y no hay ventaja en ocuparse en la noción de responsabilidad desde el punto de vista puramente jurídico, como tampoco de especulaciones metafísicas sobre el libre albedrío.»²

¹ Yo subrayo las palabras de este paréntesis.

² Dr. Krafft-Ebing. La Responsabilité Criminelle et la capacité civil, &c. Traduit par le Dr. Chate Lain.—Masson, Paris, MDCCLXXV. pág. 6.

El ilustre profesor de la Universidad de Gratz, dice bien: el médico sólo debe de averiguar si el acusado tiene expeditas las facultades para discernir el bien del mal y si, después, su albedrío ha sido suficiente para escoger uno ú otro, es decir si ha sido libre. Ser libre para seguir un camino de preferencia á otro significa tener la facultad de obrar en ese sentido y la facultad de no dejarse arrastrar en otra dirección; el médico necesita conocer la extensión de esas facultades, constitutivas del libre albedrío, y aunque convengamos con el sabio citado en que es conveniente huir de las disquisiciones metafísicas, no podemos abstenernos de entrar en algunas sobre este asunto; porque estas consideraciones nos permitirán suprimir de la discusión, desalojándola del terreno puramente médico, la palabra «responsabilidad» que es el verdadero escollo de las discusiones para llegar á un resultado práctico, y el obstáculo más grande, para el médico legista, cuando tiene que rendir una opinión sin salirse de su papel y sin intranquilizar su conciencia.

Es bien conocida de todos los médicos y de los psicólogos, la verdad que dice que todos los fenómenos que se verifican en la esfera psíquica corresponden á fenómenos ó cambios físico-químicos del cerebro. La Fisiología y la Patología se unen para demostrar esta correlación constante entre los hechos del pensamiento y los fenómenos materiales de nuestro organismo, y no hay médico que, en la actualidad se atreva á ponerla en duda.

¿Qué ligas unen, unos á otros, estos dos órdenes de fenómenos? ¿Los fenómenos materiales dan nacimiento á los psíquicos? ¿Estos engendran á aquellos? ¿Los dos dependen de una causa común? ó, en otros términos, ¿Qué relaciones ligan el alma al cuerpo? «Nuestro espíritu, tal como está conformado,» dice Claparède, «no puede concebir ninguna relación de causa á efecto entre fenómenos tan profundamente diferentes, tan heterogéneos, y desemejantes como lo son los hechos de conciencia, por una parte, y los fenómenos del mundo material, por la otra. Esta irreductibilidad de los unos á los otros, es evidente y el axioma de su heterogeneidad no necesita ser demostrado. La única relación que podemos sorprender entre ellos es una simultaneidad: mis fenómenos de conciencia

tienen lugar al mismo tiempo que, en mi cerebro lo tienen diversos procesos físico-químicos; éstos y aquellos son concomitantes paralelos. La psicología debe de anotar este paralelismo como un hecho, sin tratar de resolver el enigma de esta dualidad psico-física.»¹ No podemos, como se ve, hacer otra cosa que señalar un hecho.

Pero el solo acto de señalar la constante concomitancia de los fenómenos del espíritu con cambios materiales del cerebro, tiene, á primera vista, consecuencias tan graves, que muchos se han detenido ante ellas y han aconsejado no profundizar un asunto tan lleno de peligros. En efecto: la concomitancia señalada nos lleva de un modo inevitable á las doctrinas deterministas, y sabemos que éstas han sido declaradas por la inmensa mayoría de los pensadores clásicos, peligrosísimas para el orden y la moral sociales, puesto que suprimen la libertad, que es el elemento indispensable que sirve de base á la mayor parte de los Códigos actuales.

Me parece innecesario recordar por qué cadena de ideas la concomitancia lleva al determinismo: basta reflexionar un poco. Citaré, sin embargo, unas frases del Profesor Flournoy: «Parece ser desesperada la empresa de querer salvar la libertad ante un principio tan preciso como el de la concomitancia; y lo es en efecto, si la psicología experimental es la expresión de la verdad en sí.»

«Pues aquí ya no hay escapatoria. De nada sirve especular sobre el *nexus* que une el alma al cuerpo; cualquiera que pueda ser la naturaleza de esta liga, desde el momento en que hay concomitancia regular, la sucesión de los estados de conciencia, desde la cuna al sepulcro, está forzosamente tan arreglada, y es tan necesaria en cada uno de sus términos, como la serie correspondiente de los acontecimientos mecánicos.»²

Y si la concomitancia nos priva de la libertad, y por ende, de la responsabilidad, ¿querrá esto decir que hay un *hecho*, la concomitancia, que científicamente *tenemos* que aceptar; pero el cual *no debemos* reconocer, por ser opuesto á las bases de la moral y de la organización so-

ciales? No, no es posible que exista una verdad que se oponga á lo justo y á lo bueno. Lo probable es, que el medio artificial que se ha creado el hombre, nos lo haga aparecer como imposible de aplicar sin peligro para las preocupaciones de ese medio.

En el fondo todos somos partidarios del determinismo, de un determinismo racional, y sin darnos cuenta de ello, diariamente hacemos profesión de sus doctrinas. Si se nos refiere que en un drama ó en una novela hay un personaje que durante una gran parte de la obra se presenta como un ser egoísta, seco el corazón por la avaricia más sórdida, y que inopinadamente distribuye sus tesoros entre los pobres, ó los derrocha inútilmente, para él, en complacer á sus amigos, que antes no había socorrido, es indudable que exclamaremos: eso no es verosímil, no existe un avaro que se reduzca *voluntariamente* á la miseria; ¡es un disparate del autor! Pero si se nos dice que los azares y las penas de la vida, ó el sermón de un sacerdote santo, ó el temor del infierno ó cualquiera otra causa, ha preparado y *determinado* el cambio de las acciones del avaro, entonces, todo nos parece muy bueno y natural y aun lo encontramos lleno de sana moralidad. Y ¿por qué, si creemos en el libre albedrío, no habremos de admitir como cosa sencilla y natural que el avaro *quisiera* regalar su dinero; que *tuviera la voluntad* de dilapidarlo? ¿por qué hemos de necesitar de una explicación, es decir, de una causa *determinante*? Pues porque somos *deterministas*, porque estamos acostumbrados á obrar impulsados por móviles, y nosotros mismos no *queremos* una cosa ú otra, sino cuando hay algo que nos *determine* en un sentido ó en otro.

Pero este algo que nos determina esta causa, móvil de nuestras acciones, no es el único factor que debemos considerar. El va á obrar sobre nuestra «mentalidad» que, á su vez, es el fruto de multitud de circunstancias: de la educación, de los sentimientos, de las pasiones, de los acontecimientos de la vida, de los estudios, etc., etc. La mentalidad es esencialmente variable, y el móvil que ayer nos determinó á ejecutar una acción mala ó buena, mañana no tendrá influencia sobre nosotros, ó la tendrá contraria á la primera, porque los acontecimientos de hoy han modificado nuestra mentalidad. Voy á ilus-

¹ «L'Association des Idees,» par le Dr. Edouard Claparède.—O. Doin, Paris, 1903, pág. 2.

² Citado por el Prof. Dubois.

trar esto con un elocuente pasaje del Profesor Dubois:

«En el lenguaje mismo del pueblo se encuentran expresiones que denotan la intuición de esta esclavitud respecto á los móviles. Se propone, por ejemplo, á una persona un acto reprensible que tendrá para ella, á primera vista, ventajas evidentes. Inmediatamente una lucha se establece en su cráneo. El individuo se siente, primero, arrastrado por la atracción que tendrá á sus ojos el acto culpable. Pero las asociaciones de ideas sobrevienen, las concepciones morales surgen, se hacen más precisas. Bajo la influencia de las reflexiones, tal vez de los consejos de otras personas, la situación se aclara. La idea del acto pierde su atracción, aun provoca repulsión. Los motivos de la inteligencia, al contrario, se hacen más imperiosos; de la idea fría intelectual, nace la convicción ardiente que arrastra, y repentinamente, la persona prorrumpe diciendo: ¡no, no *puedo* hacer eso! Ha cedido á la impulsión más fuerte, y con la candorosa intuición del determinismo moral dice *no puedo y no no quiero.*»¹

Podemos, por medio de un diagrama, ó esquema, darnos cuenta de esta influencia de la asociación de las ideas en la ejecución de nuestros actos. Supongamos que P es el punto de partida de un móvil cuyo poder para provocar un acto, al que llamaremos poder motor, es igual á 1. C, es un centro nervioso sobre el cual va á obrar la excitación partida de P; en C se refleja esta excitación, y por la vía centrífuga C M determina un movimiento en el músculo ó grupo de músculos M. El centro C puede, por las ramificaciones centrífugas de sus neuronas, despertar la actividad de otros centros nerviosos intelectuales, en los cuales aparece un grupo de ideas I, que serán la representación mental del acto, y, por lo tanto, favorables á su ejecución; supongamos que estas ideas sean tres y que cada una de ellas tenga un poder motor igual al del móvil, es decir, á 1; el poder motor de todo el grupo será igual á 3 y se sumará al del móvil para dar un total igual á 4, que llamaremos N.

Pero por una ley psicológica bien conocida, las ideas del grupo I, pueden, por la vía I I', des-

pertar otras ideas, I' contrarias á ellas y que, por esta razón, provocarán una impulsión en sentido contrario, á la del móvil primitivo. Supongamos, también, que, por la mentalidad del individuo, en aquel momento, estas ideas sean cuatro, y dando á cada una de ellas el mismo valor 1, resultará, para todo el grupo, un poder motor total igual á 4, que llamaremos N'. Tanto las ideas I, como las I', pueden obrar sobre el músculo M, por las vías M I y M I'. Ahora bien:

$$P + I = N = 4$$

$$I' = N' = 4$$

y como dos cosas iguales á una tercera son iguales entre sí, tendremos que

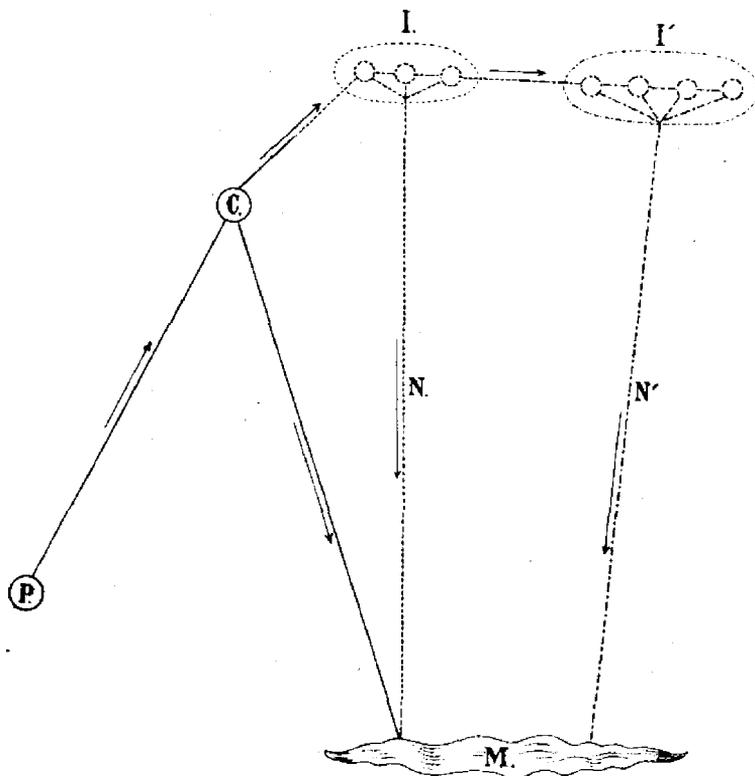
$$N = N'$$

Como estas dos fuerzas obran en sentido contrario, se destruirán y el individuo quedará en reposo.

Pero si, gracias á la mentalidad del sujeto, el poder motor de las ideas I' fuera igual á 5, entonces $N < N'$ y el individuo ejecutaría un acto contrario al provocado por el móvil. Si el poder motor de I' fuera por el contrario, igual ó inferior al de I, entonces se habría producido el acto provocado en P.

Por ejemplo, figurémonos á un individuo que, á oscuras, en su habitación y á media noche, oye un ruido, cerca de su cama; este ruido (que suponemos obra en P), provocará la acción instintiva ó refleja de huir. Pero se despierta una serie de ideas (I), como por ejemplo, que se trata de un ladrón, que éste trae la idea de hacerle daño grave, y que viene armado. Estas tres ideas suman su acción á la del móvil ruido; pero al mismo tiempo surgen las contrarias (I'): que la puerta está cerrada y nadie ha podido entrar, el sujeto es pobre y no puede despertar la codicia de los malhechores, éstos hubieran producido otros ruidos, un libro mal colocado puede haber caído. Estas ideas, más poderosas, impiden la huida, y aun pueden provocar la acción contraria. El individuo se levanta y se acerca al sitio del ruido para inquirir qué objeto cayó. Hagamos variar el estado mental del individuo, y podremos ver producirse una gran diversidad de acciones que siempre serán teni-

¹ «Les Psychonevroses,» &c., par le Dr. Dubois, Masson, Paris, 1904, págs. 53 y 54.



P.—Punto de partida de la acción del móvil.

C.—Centro nervioso en que se refleja la excitación partida de P.

M.—Músculo que tiende á contraerse bajo la influencia de esa excitación.

I.—Grupo de ideas favorables á la ejecución del acto.

I'—Grupo de ideas contrarias á la realización del acto.

——Fuerzas que contribuyen á la realización del acto, reflejo ó instintivo.

-----Fuerzas engendradas por las ideas favorables al acto, y que producen la acción meditada.

-----Fuerzas partidas de las ideas contrarias á la ejecución del acto y que se oponen á ella.

das, por su autor, por el fruto de su voluntad libre.

La movilidad, casi incesante, de nuestra mentalidad es lo que nos produce el espejismo de la libertad y nos hace creer que hoy hemos querido hacer lo que realmente no *podimos* hacer ayer, lo que *no podemos* dejar de ejecutar hoy.

No pretendo seguir en sus ratiocinios á los filósofos que han fundado y que sostienen las doctrinas del determinismo, para convencer á los que me lean, sólo he tratado de mostrar¹ los fundamentos de sus opiniones para concluir que, como médicos, tenemos que aceptar (I): El hecho del paralelismo constante entre los fenómenos cerebrales y los hechos de conciencia; (II). Que este hecho del paralelismo, nos lleva ineludiblemente al determinismo (III). Que en realidad, somos habitualmente deterministas, aunque no lo querramos ser, cuando traemos á nuestra mente las ideas religiosas ó cuando pensamos en uno de esos crímenes que conmueven á la sociedad y nos parece que piden un castigo. Voy en cuarto lugar á tratar de sentar que el determinismo, bien juzgado, no es contrario á la moral ni á la justicia, para terminar con esta cuestión y dejar fijado lo que queda de la facultad de discernimiento y del libre albedrío, señalados por Krafft-Ebing como condiciones de la responsabilidad y que fueron objeto de esta parte de mi Memoria.

Existe, generalmente, la creencia de que adoptando las ideas deterministas se llega á la conclusión de la irresponsabilidad más peligrosa y de que, según esas ideas, Dios ha hecho hombres buenos y malos, que no tienen la culpa de ser así y que nunca serán de otro modo. Esto es tan desconsolador que no hay nadie que no se resista á aceptarlo; pero voy á demostrar que no debe temerse que el determinismo, bien entendido, sea tan peligroso como parece resultar de tales conclusiones, tomadas de un modo absoluto.

He dicho, que para que nos determinemos á verificar un acto, se necesita el concurso de un móvil y de una mentalidad especial que permita á ese móvil ejercer su influencia en determinado sentido; he dicho también que la mentalidad es un elemento esencialmente variable, en los

cerebros normales, y que bastará que obren sobre ella algunas causas para que el móvil que antes determinó una acción pierda su eficacia en ese sentido. En este concepto, un individuo que constantemente había dado muestras de perversidad, dejándose arrastrar por pasiones ilegítimas, podrá, si se le sugieren ideas sanas de religión, de moralidad y de justicia, dejarse influenciar por otros móviles que lo arrastrarán por un sendero de virtud opuesto al que antes había seguido. Otros individuos no modificarán su terreno mental por las ideas de religión ó de deber, pero serán modificables por la idea más baja del castigo; y esto lo vemos diariamente en los niños, tan adecuados para estudiar los fenómenos psicológicos y que alguien ha tratado de comparar con los delincuentes. Dios no ha hecho malos incorregibles, sino enfermos de cerebro inmodificable, ó seres débiles que necesitan la protección de sus hermanos fuertes, del grupo social, para seguir el camino del bien: «No hay criminales natos, dice el Profesor Dubois, sino individuos cuya mentalidad es anormal, y que, si se presentan circunstancias coadyuvantes, evolucionarán hacia la criminalidad.»¹

(Concluirá.)

BIOGRAFIA.

EN ELOGIO DEL SR. DR. ISMAEL PRIETO

(AL OCUPAR
EL SILLÓN VACANTE POR SU MUERTE EN LA SECCIÓN DE HIGIENE.)

SEÑOR PRESIDENTE:

SEÑORES ACADÉMICOS:

Que las primeras palabras que profiera en esta Academia de Medicina, sean para expresar mi agradecimiento á las ilustradas personas que la forman, por la bondadosa acogida que se me ha concedido, cuyo insigne honor de tiempo atrás tenía la inmodestia de ambicionar y hoy llena á mi espíritu de grata satisfacción....!

Pero esta misma satisfacción que inunda mi alma, se enturbia ahora, al tomar posesión del sillón vacante que me corresponde ocupar, por el recuerdo de los sabios ilustres, ausentes hoy,

¹ No digo de *demostrar*, lo que sería muy largo.

¹ Dubois. Op. cit., pág. 79.

GACETA MEDICA DE MEXICO

PERIÓDICO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

TOMO V.

MEXICO, 1º DE MAYO DE 1905.

2ª SERIE.—NUM. 9.

MEDICINA LEGAL.

LOS ALCOHOLICOS CRONICOS Y NUESTRO CODIGO PENAL

MEMORIA PRESENTADA
Á LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE MEXICO

Por el Dr. Juan Peón del Valle.

(CONCLUYE.)

La libertad de decidirse tiene que ser, para el médico psicólogo que tiene la necesidad de estudiarla, una libertad relativa, por estar sometida á ciertas condiciones: los móviles y la mentalidad. Al llamar relativa á la libertad de nuestra voluntad, no sólo sigo la opinión de los eminentes pensadores que he citado, sino la de otros muchos, entre los cuales hay algunos de autoridad religiosa indiscutible. Un ilustre filósofo cristiano, M. Ernest Naville, dice en una obra destinada á defender el libre albedrío: «Todo lo que el hombre hace, fuera de los movimientos puramente instintivos, es el producto de su voluntad. Pero concebir la voluntad como un poder libre, creador único de sus actos, admitir la voluntad de indiferencia, es un error que un estudio un poco atento de la psicología, hace desechar prontamente».¹

El sabio Padre de la Iglesia, San Agustín, dice: «Hombres orgullosos y soberbios, guardáos de poner vuestra confianza en vuestra fuerza. (Homines elati et inflati, nolite, in vestra virtute confidere.)»²

Y en una gran parte de su respuesta á Julián, se ocupa en defender la opinión de que no podemos hacer el bien por nuestra voluntad sola, sino que siempre necesitamos la ayuda y la

voluntad de Dios; y si se nos niega la responsabilidad y el mérito de nuestras acciones buenas, ¿quién querrá conservar el de las malas?

Con el mérito que todas las generaciones han atribuído á los filósofos autores de la Biblia, voy á traer á colación lo que han dicho esos grandes observadores de las acciones del hombre: «Porque lo bueno que quiero, no lo hago: mas lo malo que no quiero, eso hago.» (S. Pablo, «Epist. Rom.» Cap. VII. 19) «Mas veo otra ley en mis miembros que contradice á la ley de mi voluntad, y me lleva esclavo á la ley del pecado, que está en mis miembros.» (Ibid. 23).

No es, pues, un absurdo sostener que la libertad del alvedrío es una libertad relativa (es decir, que no es libertad), desde el momento en que todos admiten que está sometida á condiciones, que para unos serán los auxilios de la divinidad, y para otros tendrán otros nombres, variables con las opiniones y las creencias. Sin entrar en más discusiones, podemos dejar establecido que, entre esas condiciones, las palpables son: la mentalidad y los móviles, y que éstas serán las que interesen al médico legista para determinar la responsabilidad en cada caso. Vamos, para entrar en la materia principal de este trabajo, á ver el estado de estas condiciones de la responsabilidad en los alcohólicos, para ver de obtener algunas consecuencias, que nos permitan discutir, con fundamento, si, conforme á los últimos adelantos de la ciencia, se necesita una intervención más directa de la que hasta hoy ha tenido el médico legista, en los casos de delitos cometidos por alcoholizados crónicos.

III

ACCION DEL ALCOHOLISMO CRÓNICO SOBRE LAS FACULTADES MENTALES.

Por desgracia, es de observación vulgar y cotidiana la rápida ruina que sufren las facul-

¹ Le Libre Arbitre, Etude philosophique, par E. Naville.—Geneve, 1898.—Preface.

² Oeuvres completes de Saint Augustin, Eveque d'Hippone.—L. «Vives.» Paris, 1873. Tome XXXII, pag. 208.

tades mentales de los individuos que se hallan sometidos á la esclavitud del alcohol. No es el fugaz ataque de ebriedad aguda, lo que más graves perjuicios trae á la sociedad y á la familia: el que por accidente se embriaga unas cuantas veces en su vida, excepcionalmente comete un delito de trascendencia durante su embriaguez; pero el que diariamente se embriaga por completo ó el que por toda su vida ingiere el tóxico, y aunque sin perder por completo el sentido, en todos sus instantes está sometido á él, es casi seguro que será un elemento dañoso para la sociedad, y que de él tendrán que ocuparse más frecuentemente los tribunales.

Hay dos clases de individuos que se embriagan habitualmente: el verdadero alcohólico y el dipsómano. El segundo es un enajenado, independientemente de sus excesos alcohólicos; el primero no se hace enajenado sino á consecuencia de estos excesos.

Al tratar de la dipsomanía, señalaré, aunque sean muy conocidos, los principales caracteres que separan al dipsómano del alcohólico, y ahora comenzaré, desde luego, por ocuparme en este último, indicando las modificaciones que el uso prolongado del alcohol imprime á las cualidades psíquicas; modificaciones que se presentan también en el dipsómano, pero que, en éste, hallaremos complicadas por las perturbaciones propias de la monomanía misma.

P. Flechsig, que ha impulsado tan vigorosamente los estudios de anatomía y de fisiología cerebrales en estos últimos tiempos, no sólo por la introducción de su método especial para investigar el trayecto de las fibras nerviosas, sino también por sus notables trabajos de psicología, Flechsig, digo, ha llegado á fijar una región especial del cerebro, que él llama «órgano del carácter,» y que se confunde con lo que él mismo denomina «esfera de la sensación personal de la corteza cerebral;» á esta región llegan todas nuestras sensaciones, confusas ó claras, y de ella parten «las impulsiones que, con ira, nos hacen cerrar el puño ó apretar una mano con compasión; de ella parte el impulso de todo beso afectuoso.» (Flechsig.)

Siento verdaderamente (pues la cuestión es muy interesante) no poder, por los límites de esta memoria, exponer con más detalles los hechos que funda el sabio profesor de Leipzig

sus opiniones, y por qué fija en esta zona el sitio del carácter; me concretaré á reproducir estos párrafos:

«El carácter es una resultante del conjunto del cuerpo; la inteligencia no depende, en el fondo, sino de algunas partes del cerebro y éstas son distintas de las del carácter. De ahí viene que la inteligencia y el carácter sean, hasta cierto punto, independientes; que las enfermedades no ejerzan su influencia al mismo grado sobre las luces de la inteligencia y sobre los dones del corazón. De ahí viene que, conservar en la memoria, con relación á la conducta, principios morales, meramente abstractos, no se confunda con la adopción de estos mismos principios en nuestra carne y en nuestra sangre. Se necesita que esta carne y esta sangre estén particularmente dispuestas para asimilarse verdaderamente los principios morales; si están degeneradas, entonces las influencias pedagógicas no tienen ninguna acción.»

«Son estos centros del carácter los que primero sufren la influencia de muchas sustancias narcóticas: de ahí el efecto anestésico de la morfina, que puede producirse sin supresión de la conciencia general; de ahí el efecto *consolador* del alcohol.»¹

Lo que Flechsig llama «carácter,» viene á ser el elemento más extenso de lo que hemos estado designando con el nombre de mentalidad. Este elemento es el primero que se altera por el uso prolongado del alcohol. La región cerebral en que reside, según Flechsig, el carácter, es aquella en que se localizan las sensaciones de todo nuestro cuerpo, y entre todas éstas, la que más fructuosas consecuencias tiene para el carácter, es el dolor.

El dolor es el medio que aconsejan las religiones para hacer santos, es el único móvil benéfico que, por fortuna, no puede evitar el hombre, y es curioso observar que todas las sustancias que calman el dolor, todos los anestésicos, producen la depravación moral, cuando se prolonga su uso (morfina, éter, alcohol) y todas las enfermedades que producen la depravación moral, se acompañan de anestias (Histeria, Epilepsia.) «La mayor parte de los alcohólicos pre-

¹ Dr. P. Flechsig. Etudes sur le Cerveau.—Paris, Vigot Frères, 1898.—Págs. 40 y 41.

sentan anestias en ciertos puntos, hiperestias en otros»).¹

Esta acción nefasta del alcohol sobre el carácter, es decir, sobre la mentalidad, es tan constante y tan manifiesta que, por desgracia, todos hemos tenido oportunidad de observarla. Ella abre el sendero por donde se arrastra la desventurada existencia de muchos hogares. Tales perturbaciones del carácter que constituyen el *estado mental* del alcohólico, precursor del delirio confirmado, consisten: primero, en una irritabilidad exagerada que probablemente es la manifestación inicial de la debilidad de la asociación de las ideas, que ya no pueden despertarse lógicas y coherentes por la acción de los móviles y que, por lo tanto, no pueden oponer su dique á la acción de esos mismos móviles. Cuando las ideas se han hecho más perezosas y su asociación más débil, los móviles obran con todo su vigor sobre una mentalidad que ya no les opone resistencia alguna, y el alcohólico es un impulsivo, un abúlico. La excitabilidad, que lo lleva á la cólera, se une á la falta de freno para las pasiones y la transformación es completa. Es otro hombre, dicen los que lo rodean.

Las dificultades que encuentra día á día para ganar el pan; la repulsión creciente que le manifiesta la sociedad; las constantes reyertas de familia á que su nuevo modo de ser lo impele, son factores que agravan sus condiciones mentales y hacen brotar en su cerebro ideas hostiles á cuanto le rodea. El despego de su esposa ó de su amante, consecuencia natural de los acontecimientos, unido al debilitamiento de su poder genésico, lo llevan á los celos. Diariamente leemos en los diarios de información dolorosas narraciones en las que á las sombras del alcohol se une la nublação de los celos, para dar por resultado un asesinato.

Sobre la anestesia moral comienzan á destacarse otros detalles que se acentuarán con el delirio y que necesito enumerar, para completar el boceto del alcoholismo crónico que estoy procurando trazar.

El delirio del alcohólico tiene caracteres especiales y, con sorprendente exactitud, ha dicho Lasegue, que el alcohólico, propiamente no de-

lira, sino sueña; vive, en efecto, una vida que tiene toda la incoherencia de un ensueño y todos los sobresaltos y los horrores de una pesadilla. No quiero ocuparme de las perturbaciones mentales más profundas, que llegan á las alucinaciones, porque estos casos, ya de franca enajenación, no son objeto de mi memoria. El delirio tiene otro carácter sobre el que deseo insistir: el rapidísimo paso de la idea al acto (Ball), y estos actos enteramente irreflexivos pueden verificarse con un delirio tan atenuado, que hasta el alienista encuentra dificultades para descubrirlo. Hay otros casos, más interesantes quizás, en que el delirio falta por completo y este carácter de los actos es, sin embargo, muy marcado. Dicen Pitres y Régis, en un libro de gran mérito:

«En el *alcoholismo crónico* se puede también, fuera de todo accidente delirante, observar impulsiones. Estas impulsiones tienen origen y carácter diferentes. Proviene del debilitamiento intelectual y moral producido, á la larga, por la intoxicación, en particular por la disminución progresiva de la voluntad. Así, se parecen á los de los cerebros inválidos, es decir, á los de los débiles y de los dementes. Son robos de mostrador, exhibiciones obscenas, violaciones, crisis paroxísticas de furor y de violencias.»¹

Hay un caso notable que voy á recordar (pues estoy seguro de que muchos de los que me lean tuvieron de él noticia) y en el que tal vez el alcohol fué la única causa de una tragedia inexplicada. Un individuo, de nacionalidad americana, entra á un restaurant céntrico, pide una copa de ajeno, la apura y sin cambiar una sola palabra con su víctima, sin antecedente alguno, saca el revólver y dispara sobre el criado que cae muerto. Este hombre no era un enajenado, para la ley, pero obró como un loco indudablemente.

En la misma obra que cité un poco más arriba, Pitres y Régis hacen hincapié en la influencia que las lesiones degenerativas producidas por el alcohol, en el cerebro, tienen sobre la aparición de las impulsiones. (Págs. 365 y 366.) Una de las impulsiones más frecuentes es la impulsión al suicidio, y quizá esta es la causa

¹ B. Ball.—Leçons sur les Maladies Mentales. Asselin et Houzeau, Paris, 1890.—Pág. 760.

¹ A. Pitres et E. Régis.—Les Obsessions et les Impulsions.—Doin, Paris, 1902.—Pág. 360.

de tantos homicidios seguidos de suicidio, que por esta razón quedan sin explicación para la justicia.

Hay otro fenómeno muy interesante en el alcoholismo, y es la amnesia. Es una amnesia en todo semejante á la amnesia epiléptica, cuyos caracteres debe conocer profundamente el médico legista. Según P. Sollier, ¹ la amnesia alcohólica puede ser simple ó retrógrada, completa ó incompleta, y en algunos casos puede presentarse con los caracteres de la paramnesia; para los hechos ocurridos durante el período de excitación, hay en ciertas ocasiones hipermnesia. En algunos casos y sin que se pueda precisar en qué condiciones, las perturbaciones de la memoria son idénticas á las de la epilepsia ambulatoria.

El médico americano, Crotchet, refiere el caso de un agricultor que, durante su embriaguez, seguía desempeñando todas sus labores, pero que al salir de ella, no conservaba recuerdo de lo que había ejecutado; esto le ocasionaba frecuentes pérdidas y para evitarlas, tenía la precaución de apuntar en un cuaderno todos los actos que ejecutaba, desde el momento en que empezaba á beber. ¹ Este caso es muy interesante, porque demuestra que realmente el individuo perdía la memoria de los actos que ejecutaba mientras estaba ebrio, pero que, entonces, conservaba el impulso de las resoluciones que había tomado antes de beber. Este asunto es digno de un estudio especial y sería imposible tratarlo en este lugar con la atención que se merece.

Hemos revisado rápidamente las perturbaciones mentales que presenta un individuo hasta entonces sano bajo la acción tóxica del alcohol; vamos ahora á recorrer las que aparecen en algunas enfermedades nerviosas, cuando se complican del alcoholismo.

Las relaciones evidentes que ligan la epilepsia al alcoholismo, pueden dar origen á tres órdenes de hechos: en el primero, el alcoholismo produce la epilepsia; en el segundo, la epilepsia conduce al alcoholismo, ó bien los ataques convulsivos son substituídos por excesos de bebida, dando lugar á una forma especial de epilepsia larvada y, en el tercero, se trata de otra forma

particular de epilepsia, señalada por Legrand du Saulle, quien la llama Epilepsia difusa.

La acción provocadora del alcohol sobre toda una serie de fenómenos muy semejantes á los del *Morbus Sacer*, ha sido observada de un modo indudable por multitud de autores y Legrand du Saulle, en su obra magistral, *Etude Médico-legal de l'Épilepsie*, le dedica párrafos que fijan de manera definitiva, la personalidad clínica de la Epilepsia Alcohólica. De este libro tomo la mayor parte de los datos que expondré sobre esta cuestión, pues está tan completamente tratada por el sabio citado, que probablemente muy poco habrá que agregarle.

Cuando se trata de casos de epilepsia producida por el alcohol, puede suceder que un individuo, después de cometer un delito bajo la influencia del acceso de mal comicial, sea aprehendido y puesto en observación, porque afirma haber padecido ataques convulsivos. Por la supresión de las bebidas alcohólicas, tales ataques no vuelven á producirse, y puede creerse que el reo nunca los tuvo y que, por lo tanto, no debe invocarse la acción de la epilepsia. Esta puede ser una causa de error que siempre debe de tenerse en cuenta.

Otras veces, la epilepsia de origen alcohólico, no se manifiesta por ataques de convulsiones, sino únicamente por impulsiones seguidas de amnesia, más ó menos completa, y según los caracteres del acceso, éste merecerá el nombre de vértigo ó de ausencia alcohólica, por comparación con los accidentes epilépticos análogos. En la reclusión y la sobriedad, también estos accesos pueden desaparecer y el médico tiene generalmente grandes trabajos para reconocer una mentalidad tan profundamente alterada. Copio, por característica, la observación siguiente de Legrand du Saulle y que creo que es muy semejante á la del individuo americano que relaté antes:

«Obs. XXXV.—Juan Julio F. . . , exguarda de paz, de 35 años y sujeto á accidentes alcohólicos, entra á su domicilio, en Batignolles, á las nueve de la noche, cuando repentinamente, sin provocación ninguna y sin motivo apreciable, se arroja sobre un individuo que caminaba tranquilamente delante de él y lo golpea fuertemente. Conducido á la comisaría, no puede dar explicaciones, aunque no está ebrio. Al día si-

¹ P. Sollier. Les Troubles de la Mémoire.—Rueff, Paris, 1892.—Págs. 178 y siguientes.

¹ Ball.—Op. cit.

guiente, en la Prefectura, declara no acordarse del hecho que se le imputa. Otro día, entra á la casa de su conserje, á quien no conoce, rompe una sopera que está sobre la mesa y se va: una tercera vez trata de colgarse y no lo consigue. En fin, el año último, da fuego á dos sillas en su habitación, sale precipitadamente y se hace detener por violencias en la persona de un militar.

«Cuando lo interrogué de nuevo, ya estaba tranquilo, lúcido, racional, lleno de buenas intenciones aparentes, no atreviéndose á negar los hechos que había en su contra, pero afirmando que no los recuerda, que bebe infinitamente menos que cualquiera otro, pero que con dos vasos de vino tiene arrebatos y que entonces ya no es dueño de sí mismo.»¹

Quando la epilepsia preexiste al alcoholismo, puede ser que aquélla haya sido desconocida, por haberse limitado á accesos frustrados ó nocturnos ó por ignorancia y falta de observación y datos. Entonces puede suceder que el alcohol, aun á pequeñas dosis, haga aparecer la enfermedad bajo la forma de impulsiones, sin accesos convulsivos. En estos casos, después de que el médico haya conseguido establecer que se trata de un epiléptico alcoholizado, deberá procurar fijar si el reo obró más bien impulsado por el alcohol, ó bajo la influencia del Mal Caduco. Esto es de importancia en nuestra legislación actual, porque si el acusado obró impulsado por el alcohol, como es ebrio habitual, podrá haber cometido un delito de culpa (art. 11, frac. IV, del Código Penal). Pero si cometió la acción dominado por la epilepsia, no tendrá responsabilidad: es un enajenado (art. 34, frac. I).

En algunos individuos, el acceso convulsivo puede ser substituído por excesos de bebida, que se repiten de un modo semejante, pero no igual, á los de los dipsómanos; y si durante una de esas crisis el individuo comete algún delito, aun cuando se pruebe que el acusado se embriagaba habitualmente, la embriaguez no deberá de ser considerada como atenuante de la falta, sino como exculpante, pues es un síntoma (peligroso por sí mismo, sin duda) de una enfermedad mental, que priva del discernimiento y de la libertad. En estos casos, la embria-

guez y el delito que provoca son tan involuntarios, como puede serlo el ataque comicial. Nos falta ocuparnos de los hechos del tercer grupo: de la epilepsia difusa de Legrand du Saulle. Esta forma de perturbaciones mentales es muy interesante y merece que se señale su fisonomía con toda claridad. No podría yo, evidentemente, pintarla con más precisión, que lo hizo el mismo Legrand du Saulle, y por esta razón voy á transcribir algunos de sus párrafos sobre tal variedad de epilépticos.

«En la categoría tan numerosa de los predi-puestos á la enajenación mental y á las neurosis, he encontrado algunos individuos que pueden cometer grandes excesos sin experimentar jamás los fenómenos obligatorios de la embriaguez y sin los signos físicos más habituales de la intoxicación alcohólica. Ofrecen al veneno una resistencia excepcional que forzosamente toman de condiciones patológicas latentes. Susceptibles, irascibles, violentos, viven en una especie de contrariedad permanente.»

«Estos individuos, que Morel ya había observado, beben de una manera continua, casi en todo tiempo, y absorben cantidades considerables, hasta inexplicables, de vino, de cerveza ó de licores diversos y no son influenciados en apariencia, por tales excesos, aun cuando los continúen durante largo tiempo, lo que se puede observar en ciertos casos verdaderamente sorprendentes. . . . Si se escarba en la vida de estos bebedores ameritados, que no son ni alcoholizados crónicos ni dipsómanos, se observa que tienen los mismos instintos, las mismas tendencias, las mismas cóleras, las mismas perversiones, las mismas impulsiones y las mismas fascinaciones morbosas y criminales que los epilépticos larvados; pero con la diferencia de que no deliran y de que jamás son alucinados. Cometan actos perversos, vergonzosos ó crueles y los razonan á su modo. . . No son ni convulsivos, ni alcohólicos, ni delirantes y, sin embargo, son epilépticos, menos los accidentes comiciales, alcohólicos, menos la intoxicación y delirantes, menos la sin razón.»¹

Estos pasajes del sabio médico de Bicetre bastan, no sólo para caracterizar á tales individuos, sino también para darnos una idea de las

¹ Etude Médico Légale sur les epileptiques par le Dr. Legrand du Saulle.—Delahaye, Paris, 1877.—Pág. 127.

¹ Legrand du Saulle.—Op. cit., págs. 136 á 138.

grandes dificultades que tendrá el médico legista para descubrir esta mentalidad tan profundamente patológica y para llegar á una conclusión práctica, en muchos de estos casos, si en lugar de discurrir sobre la mentalidad y los móviles, tuviera que hacerlo sobre el término complejo de la responsabilidad.

Lo que he dicho de la influencia del alcohol sobre los cerebros lastimados ya por la epilepsia, permite suponer (como es en efecto) que su acción también deberá de presentar anomalías, en los casos de otras neurosis ó de simples predisposiciones nerviosas. Dice el profesor P. Flechsig:

«¿De dónde viene que un individuo esté absolutamente al abrigo de toda influencia alcohólica (lo que es, por otra parte, una anomalía muy rara) en tanto que otro cae á cada exceso alcohólico, en un estado de verdadero delirio y que un tercero, en fin, no muestra sino una ligera excitación de la imaginación y una inclinación al sueño? Estudiando más de cerca estos simples hechos, tropezamos con un factor importante, la influencia de la constitución recibida, de la herencia. Los descendientes de padres sanos y robustos, pueden impunemente entregarse á un exceso sin que intervengan, en ellos, manifestaciones particularmente notables; en tanto que los miembros de las familias en las cuales se encuentran hereditariamente enfermedades del espíritu y de los nervios, caen, aún bajo la influencia de un ligero exceso, en estados que equivalen, bajo todos aspectos, á perturbaciones del espíritu.»¹

En muchos casos, en efecto, el alcohol, aun á pequeñísimas dosis, es como la chispa que cae en un depósito de explosivos: incapaz de grandes efectos, por sí misma, pero causa eficiente en el caso especial, de una explosión terrible. En estas circunstancias puede el juez estar convencido de que la embriaguez era incompleta y, sin embargo, si oyera al médico, sabría, que esa ebriedad llamada incompleta, fué capaz de romper la brida de las pasiones, quienes hicieron de un cerebro, antes sano, el momentáneo albergue de la locura.

No deseo dilatar me más en estos puntos, sólo he querido señalar hechos, y á éstos voy á agre-

gar los relativos al segundo grupo de bebedores habituales: á los dipsómanos.

El borracho busca las ocasiones de embriagarse y no trata de corregirse seriamente; el dipsómano huye de esas ocasiones, resiste cuanto puede á la necesidad de beber y sólo sucumbe á ella después de desesperada lucha. El borracho es insaciable; el dipsómano, después del acceso, siente repugnancia por la bebida, vergüenza por haber bebido, y por nada del mundo repetiría deliberadamente la embriaguez.

Como ejemplo del deseo de corregirse que tiene el dipsómano, cita Ball el caso de un caballero, rico é inteligente, que al perder á su esposa, se hace dipsómano y, para corregirse, trae á su casa á una parienta respetable y enérgica á quien entrega las llaves de su despensa; este infeliz, engañándose á sí mismo, consigue una llave falsa para abrir su bodega, robar sus propios vinos y embriagarse cada vez que lo impulsa á ello su enfermedad. Podemos resumir las diferencias que hay entre el alcohólico y el dipsómano con las siguientes palabras de Trélat:

«Los borrachos son gente que se embriaga cada vez que encuentra ocasión de beber.

«Los dipsómanos son enfermos que se embriagan cuando los ataca un acceso.»¹

Se ve que en la dipsomanía hay períodos de sobriedad y crisis de alcoholismo. Unos y otras pueden ser de duración muy variada y combinarse entre sí sin relación precisa: á largos períodos de sobriedad, pueden seguir crisis alcohólicas breves y á prolongados períodos de bebida, suceder cortas remisiones en que el enfermo no bebe nada. «Pero en la mayor parte de los casos, á medida que la enfermedad se hace más antigua, los períodos lúcidos se hacen más cortos, los accesos más frecuentes. Se llega al tipo cotidiano de los autores ingleses, en el cual los enfermos se emborrachan todas las noches y se arrepienten todas las mañanas, tomando, entonces, resoluciones de sobriedad que duran hasta las primeras horas de la noche.»²

La diferencia entre el dipsómano y el alcohólico es susceptible, sin embargo, de desapa-

¹ Trélat. De la Folie Lucide 1861. Pág. 151. Véase también, V. Magnan. De l'alcoholisme et des diverses formes du délire alcoolique, et de leur traitement, Paris, 1874. Págs. 256 y siguientes.

² Ball. Op. cit. Pág. 793.

recer, en ciertos casos, y puede decirse que el alcoholismo es capaz de conducir á la dipsomanía y que «uno de los más grandes peligros que amenazan al borracho, es hacerse dipsómano.»¹

Una vez fijada la diferencia entre el alcohólico vulgar y el dipsómano, debemos de retener este hecho: que el dipsómano puede estar sujeto á impulsiones, no sólo cuando está bajo la influencia del alcohol, sino aún en sus períodos de sobriedad, sobre todo en los momentos que preceden á los accesos de bebida y que, entonces, las impulsiones son, por decirlo así, los prodromos ó el *aura* que precede á dichas crisis.

Se señalan, en efecto, casi todas las formas de impulsiones, como compañeras de la impulsión á beber; entre estas impulsiones agregadas á la dipsomanía, predominan el robo, el asesinato, la piromanía, la antropofagia (Ball), pero, sobre todo, el suicidio.

Para resumir los caracteres principales de las perturbaciones alcohólicas, podemos suponer, en el diagrama que me sirvió para explicar la acción de las ideas sobre los actos, que las vías C I, I I', y las que unen entre sí á las ideas, están interrumpidas, en totalidad ó en parte y que, por lo tanto, los grupos I é I' no funcionarán ó sólo funcionará el primero: la interrupción de esas vías no es una simple hipótesis, pues que las lesiones del alcoholismo principian por los centros del carácter de Flechsig, que se confunden con los de asociación.

He procurado, en esta parte de mi trabajo, hacer una exposición de los hechos á que puede dar lugar el alcoholismo para que, puestos frente á frente de las disposiciones de nuestra ley, podamos discutir si las circunstancias de ser habitual y completa (en el sentido que hemos tenido que suponer á esta palabra) son suficientes para fijar su acción sobre las funciones cerebrales y para hacer resaltar más mi idea, traigo á colación esta otra cita de Flechsig: «La ebriedad no es una manifestación lo bastante sencilla para que el entendimiento vulgar pueda formarse de ella una idea completa y satisfactoria.»²

¹ Ibid. Pág. 796.

² Por «entendimiento vulgar» debemos de entender, en este caso, el de las personas que no tienen conocimientos especiales en psicología y en medicina mental, aun cuando sean muy ilustradas en otras materias.

IV

RESUMEN Y CONCLUSIONES.

Para poder reunir en un solo haz de argumentos, por decirlo así, todas las ideas y los hechos que han formado hasta este punto el presente trabajo, necesito comenzar, ahora, por hacer un resumen de lo que llevo expuesto y apuntar, en seguida, las consideraciones que á mi juicio pueden lógicamente deducirse.

Según nuestras leyes es necesario, para que la influencia perturbadora del alcohol sobre el cerebro sea considerada como exculpante ó como atenuante, que no se haya ejercido por un período de tiempo muy largo; es decir, que la embriaguez no sea habitual, y en caso de serlo, es necesario, para que sea atenuante de tercera clase, que el individuo haya estado enteramente privado del sentido del bien y del mal, y lo que presenta grandes dificultades en la práctica, que el delito cometido sea de los que pueden ser provocados por la embriaguez. Para discutir acerca de estas reglas legales, he procurado dejar fijados dos puntos que me pudieran servir de apoyos ó puntos de partida en mis raciocinios: I. Elementos de la responsabilidad jurídica, á los cuales deberá de atender el médico legista; II. La influencia del alcoholismo crónico sobre estos elementos y fenómenos psíquicos á que puede dar origen.

Respecto al primer punto, podemos decir que, en los alcohólicos crónicos, el conocimiento preciso, la *sensación*, permítaseme la palabra, del bien y del mal, está abolida ó más ó menos disminuída á consecuencia de esa anestesia moral de los alcohólicos, que es tan conocida y que está tan bien descrita en las obras clásicas. En cuanto al libre albedrío, podemos decir que aún en los cerebros sanos no existe, *tal como se le entendía antiguamente*, sino que obramos impulsados por móviles externos ó internos. Un móvil no sólo despierta la impulsión bruta, llamémosla así, sino que, en los cerebros normales, despierta toda una serie de ideas, unas favorables á la ejecución del acto, otras contrarias á esa ejecución. Mientras más perfectas sean las funciones cerebrales, más numerosas serán unas y otras, y según sean la mentalidad actual del individuo y las circunstancias que lo rodeen, se-

rán unas ú otras ideas las que dominen, ora para reforzar el impulso impreso por el móvil; ora para detenerlo, para inhibirlo y aún para determinar una acción contraria.

¿Qué sucede en el alcohólico? En éste, la asociación de las ideas se hace mal, son lentas en despertarse ó no se despiertan en absoluto, y el móvil primitivo obra con todo su vigor; por eso lo hemos visto sujeto á impulsiones morbosas, capaces de equipararse ó de substituirse á las de la epilepsia.

De este rápido resumen de lo expuesto en los capítulos anteriores, podemos desde luego concluir que es arbitrario fijar una regla tan categórica como es la de que basta que el alcoholismo sea crónico y la embriaguez completa para que el reo deba ser tratado con todo rigor.

Yo sé que no faltará quien me diga que el caso está perfectamente previsto por la ley, puesto que la frac. I del art. 34 del Código Penal dice que es causa que excluye á la responsabilidad «violiar una ley penal hallándose el acusado en estado de enajenación mental que le quite la libertad ó le impida enteramente conocer la ilicitud del hecho ú omisión de que se le acusa.» Ya en otro lugar hice hincapié en la elasticidad y lo poco preciso que es, en este caso, la palabra «*demenia*,» que parece empleada adrede para contentar á todas las opiniones, sin satisfacer á ninguna, y lo que es más grave, sin resolver la cuestión prácticamente. Por otra parte, el hecho de existir otra fracción del mismo artículo, precisamente aplicable al alcoholismo y la frecuencia con que, á los ojos del profano, el individuo es simplemente un vicioso, sin llegar á la categoría de enajenado, hacen que, para formarse juicio de la responsabilidad del reo, el juez se limite á considerar, con su propio criterio de abogado, las declaraciones de los testigos. Cuando más, la observación, hecha á la ligera por el médico de la comisaría ó el practicante, de que el individuo estaba en tal ó cual período de embriaguez, es el único fundamento científico de la opinión del juez.

Hay otra razón para que el alcohólico no sea sometido al examen pericial y es que, parece que la intención del legislador ha sido que el alcoholizado no sea asimilado al loco, y así dice el Lic. Antonio Martínez de Castro, en la Exposición de Motivos del Código Penal:

«Parecerá excusado fijar un precepto especial sobre la embriaguez, puesto que con ella se perturba la razón, pero se hizo así, tanto para evitar dudas y controversias, como para dejar expresamente consignado que sólo cuando es completa, debe tenerse como circunstancia excluyente.»

Y para evitar dudas y controversias, lo que se hace es evitar la intervención del perito médico, del único que podía dar á la justicia alguna luz sobre el estado del criterio y de la voluntad del acusado en el momento de cometer el delito.

Es indispensable, pues, en los casos en que se trate de alcohólicos habituales, que intervenga siempre el perito médico; de este modo, se hará lo posible, por una parte, para que esta causa no sea invocada injustamente y, por otra, para evitar que se aplique á un individuo la pena á que no es acreedor.

Es indudable que, consultando al médico legista en cada caso de delincuente alcoholizado, se estrechará más y más el campo de la responsabilidad, porque muchos de ellos serán declarados irresponsables; pero ya lo hemos visto: el progreso de la legislación se ha hecho en fuerza de hacer esta eliminación de irresponsables, y el número de éstos ha ido siendo mayor á medida que la civilización ha ido avanzando. El argumento que en todos los tiempos han invocado los juristas para oponerse á la declaración de irresponsables, es que no pueden quedar impunes los actos del delincuente. Las tentativas hechas por multitud de sabios, como Littre, Tarde y otros para encontrar un acuerdo entre la noción, indiscutible, de la irresponsabilidad y la preocupación, justificada ó no, de castigar á los que obran contra los principios aceptados como reglas del bien, han sido tentativas inútiles. Para salvar un obstáculo levantado por una noción de ciencia, es necesario recurrir á la ciencia misma; recordemos lo que dije al principio: la base de la justicia y del derecho es el movimiento instintivo de la defensa. Este fué, primero, propio del individuo, ahora lo encontramos extendido á toda la agrupación.

Tenemos que llegar hasta la escuela italiana positivista para ver surgir esta idea de la defensa social contra el criminal. Ferri y sus discípulos sostienen, no el derecho de castigar, pero sí

el de defenderse. Transforman las ideas de castigo en otras de higiene y terapéutica sociales. El individuo que, por sus actos, hace peligrar el orden y la moral, debe quedar sujeto á los efectos de la reacción social provocada por sus acciones. La sociedad se vuelve contra él, como el niño contra el mueble, que lo hace caer y el salvaje contra su propio hijo que perjudica sus intereses. Esa repugnancia para dejar un delito sin castigo, no es más que el residuo que, á través de las generaciones, ha dejado el movimiento instintivo de defensa.

Tenemos, pues, que defendernos contra el alcoholizado crónico, como de un ser peligroso, por más que sea irresponsable. Pero al defendernos de él, debemos hacerlo con un criterio sereno y justo, no aplicándole, á ciegas, un castigo que parece una venganza, fijado por un cartabón invariable para todos los casos. Debemos de pensar, al mismo tiempo, que la pena puede crear un nuevo móvil á las acciones del alcoholizado. Según Beccaria, la pena es un motivo sensible, opuesto al delito; Fabreguette dice que uno de sus fines es la coacción psicológica, y Romagnosi, que la pena reacciona sobre la impulsión al crimen. La pena podrá ser útil para la sociedad que se defiende y útil para el delincuente, cuya mentalidad se modifica y á quien se proporcionan móviles contrarios al delito.

Así, yo no sostengo, ni sostendré nunca, que al alcoholico habitual se le exima de sufrir penas, porque es irresponsable, ó cuando menos, puede serlo en muchos casos; lo que trato de fundar es que esta pena no deberá de ser determinada siempre por el crimen cometido, sino que deberá de someterse al individuo á un examen pericial, y si de él resulta que sus facultades mentales están perturbadas por el uso inveterado del veneno, deberá proporcionarse la pena á esas perturbaciones para obtener de ella el máximo de efecto útil para la sociedad y para el individuo.

Los alcoholizados forman una clase especial de individuos colocada entre la de los enajenados y la de los sanos de espíritu, y por eso, si se quiere que las ideas nuevas sobre el libre albedrío y la responsabilidad, sobre las penas y

el derecho de defensa entren en el terreno práctico de la legislación, por los alcoholizados es por donde deberá empezarse á hacer las reformas que nos lleven al perfeccionamiento de las leyes.

¿Debo indicar las reformas que necesitaría nuestro Código en sus artículos relativos á la embriaguez para acercarse á ese fin? Creo que no; esa será la tarea del legista. Como médico, debo limitarme á enunciar los hechos siguientes:

El alcoholico crónico es un individuo en quien los móviles pueden provocar el acto, con una facilidad mucho mayor que en el que no es alcoholico.

Las circunstancias de ser la embriaguez completa ó incompleta, habitual ó accidental, no pueden fijar, en modo alguno, como lo quiere nuestro Código, la responsabilidad jurídica del delincuente, sin que éste, por el solo hecho de ser ebrio habitual, será en la mayor parte de las ocasiones, un individuo de facultades mentales anormales y por lo tanto, deberá ser sometido, en cada caso, á un examen médico que determine, en lo posible, el estado de su discernimiento y de su libertad de acción.

Las disposiciones de nuestro Código Penal estorban esta intervención del perito médico.

La conclusión es, que es necesario suprimir del Código esas reglas que fijan, de un modo tan arbitrario, la responsabilidad del alcoholico crónico, con el único pretexto de reprimir el abuso del alcohol y substituir dichas reglas por disposiciones que permitan, y aún prescriban, el dictamen médico.

Esto está favorecido en la actualidad por la nueva organización que se ha dado á los tribunales, la que hace de la exclusiva competencia del juez (y no del jurado) la apreciación de las circunstancias del delito que se relacionen con cuestiones científicas; este es el caso de los ebrios habituales.

México, diciembre de 1904.

JUAN PEÓN DEL VALLE.